



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de Sucesión Intestada N° 2016-00266-00.

I). OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Le corresponde al Despacho emitir las determinaciones de rigor en torno a la solicitud de rectificación planteada por el gestor adjetivo de varios de los derechohabientes aquí involucrados, respecto de la sentencia adiada a 22 de mayo de 2017, de la que forma parte integrante el correspondiente trabajo de partición.

II). CONSIDERACIONES:

Inicialmente, ha de explicarse que de acuerdo con lo normado por el art. 286 del Código General del Proceso, es factible corregir una providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético o cuando se hubiera configurado la omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que éstas estuvieran contenidas en la parte resolutoria de la decisión o influyeran en ella. Lo anterior, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de los participantes del pleito.

En ese sentido, se comprende que la figura de la que se viene tratando de ninguna manera fue diseñada para controvertir aspectos que se conectan con el fondo de la temática abordada en la respectiva resolución, sino exclusivamente para enmendar el tipo de errores a los que se ha hecho alusión.

Desde esta perspectiva, en lo atinente al evento particular, es de precisar que el extremo incoante busca que se enmiende el fallo antes especificado, en tanto que el nombre de una de las causahabientes, que aparece en el aludido laborío distributivo, aceptado mediante esa determinación, no es correcto, puesto que figura como *LUZMERY GÓMEZ MEJÍA*, siendo realmente *LUZ MERY GÓMEZ MEJÍA*, tal como se acredita a través del competente soporte de identificación y los restantes documentos adosados a la petitoria aquí abordada, y mediante el registro civil de nacimiento que, en su momento, fue allegado al paginario.

Así, se vislumbra que el procurado ajuste sale avante, puesto que se circunscribe a una simple inconsistencia de digitación o variación del correspondiente distintivo, contenido en el trabajo de partición, que, se



insiste, forma parte de la sentencia que nos convoca.

De ese modo, se dispondrá la aducida rectificación, para los fines que en derecho corresponden, expidiéndose las determinaciones que son congruentes con esa medida inicial.

III). DECISIÓN:

De acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia proferida el día 22 de mayo de 2017 y el trabajo partitivo y de adjudicación que la integra, referente al bien relicto allí individualizado, estableciéndose que el nombre correcto de la heredera que ha propuesto la actual enmienda y que se halla involucrada tanto en ese obrar de partición como en la providencia que lo avaló, es LUZ MERY GÓMEZ MEJÍA.

SEGUNDO: ANOTAR que el presente proveído hace parte integrante de la decisión rectificadora.

TERCERO: EXPEDIR, a costa de la parte interesada, 3 juegos de copias auténticas de aducido trabajo de partición, de la sentencia que se rectifica y del actual pronunciamiento, a fin de que sean registrados ante las competentes autoridades.

CUARTO: NOTIFICAR esta resolución por aviso, ateniendo lo dispuesto en el inc. 1º, art. 286 del Compendio Ritual Vigente, al constatarse que se trata de un asunto que ya había sido terminado; diligencia aquella que estará a cargo del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, que elaborará y remitirá por los medios de rigor el mencionado aviso, a las direcciones reportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d31a2ec6b267ba351c3da4024e6410fd527a5efcc20d03e1caf36ebde96d
ac1b**

Documento generado en 18/06/2021 04:54:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**